

PERMISO DE REGLA OCTAVA (DEFINITIVA)

I. ASPECTOS GENERALES

- A) BENEFICIARIOS: Empresas que cuentan con Programa PROSEC al sector que le fue autorizado.
- B) RÉGIMEN ADUANERO: Definitivo.
Únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Programa PROSEC.
- C) FRACCIONES ARANCELARIAS: Las fracciones incluidas en la partida **98.02**.
- D) RESOLUCIÓN DEL TRAMITE: 15 días hábiles.
Hasta por 1 año, cuando el proceso productivo así lo requiera.
- E) VIGENCIA: Excepto lo comprendido en la Fracción XI.BIS del Numeral 2, Anexo 2.2.2. La vigencia máxima de los permisos será de seis meses.
- F) PRÓRROGA: Se podrán prorrogar por un periodo igual al del permiso inicial autorizado, siempre y cuando los criterios de autorización con los que se otorgaron continúen vigentes.

II. CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN

Para obtener el beneficio de la Regla 8ª, únicamente se autorizará bajo las siguientes modalidades:

- i. Diversificar las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible.
- ii. Determinar inexistencia o insuficiencia de producción nacional.
- iii. Mercancías requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos.
- iv. Mercancías requeridas para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales.
- v. Insumos no siderúrgicos.
- vi. Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07, y en las fracciones 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la Tarifa.
- vii. Maquinaria y equipo para la fabricación de bienes siderúrgicos.



- viii. Bienes clasificados en las partidas 72.08 y 72.25 de la Tarifa para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos.
- ix. Mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01 de la Tarifa.
- x. Mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa.
- xi. Mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 0901.11.01 de la Tarifa.
- xi,BIS Insumos para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99 de la Tarifa.
- xi.TER Insumos para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias, 8703.21.01, 8704.31.02 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.40.03 de la Tarifa.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

- Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/lce.html>

- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- Anexo 2.2.1, Numeral 2 de la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos).
- Anexo 2.2.2, Numeral 2, Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VII, IX, X, XI, XI BIS y XI TER de los criterios y requisitos para otorgar permisos previos.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/reglasse.html>

